<u>Constancia Secretarial</u>: Informo al señor Juez que en data 18 de octubre de 2023, el Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, apoderado judicial de la parte convocante, allega al plenario memorial con el que solicita se disponga, con el presente proceso, la liquidación de la sociedad conyugal constituida entre el causante y la señora NUBIA VILLEGAS RAIGONZA; así mismo, el 30 de octubre de 2023 se recepcionaron comunicaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla - Valle, enero 26 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0164

Sevilla - Valle, veintiseis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
SOLICITANTE: ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ.
CONYUGE: NUBIA VILLEGAS RAIGOZA.
CAUSANTE: ORLANDO ARROYAVE CARDONA.
ACREEDOR: COOPERATIVA MULTIACTIVA - CREDICAFE.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023- 00104-00**.

I. <u>OBJETO DE ESTE PROVEIDO</u>.

Procede este Despacho a imprimir impulso al trámite del presente proceso liquidatorio, fijando fecha para el desarrollo de la Diligencia de Inventario y Avalúos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Estatuto Instrumental; así mismo, por economía procesal se emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por el gestor judicial de la parte convocante y las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

II. <u>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO</u>

Preliminarmente este juzgador dirigirá la atención a la solicitud extendida el 18 de octubre de 2023 por el Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, quien depreca se disponga, dentro de la presente causa mortuoria, la liquidación de la sociedad conyugal constituida por el matrimonio religioso contraído entre el causante ORLANDO ARROYAVE CARDONA y la señora NUBIA VILLEGAS RAIGOZA el 22 de enero de 1977, acto jurídico acreditado en el plenario mediante Registro Civil de Matrimonio inscrito en el Folio 039 del Tomo 12 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, evidenciándose que la solicitud se ajusta a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 487 del Estatuto Procesal, el cual señala:

> "**Artículo 487. DISPOSICIONES PRELIMINARES.** Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento…" (énfasis propio).

De otro lado, en la calenda del 30 de octubre de 2023 se arrimó al paginario comunicaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, quien informa la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.382-8239 y de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entidad que manifiesta, de manera relevante, autorizar la continuación del trámite sucesoral. Dichas comunicaciones se incorporan al legajo expediental como soporte probatorio e instrumental de la causa.

Se tiene entonces, que en la presente acción liquidatoria se han materializado todos y cada uno de los imperativos dispuestos a través de la providencia que aperturó el proceso de sucesión; específicamente se dispuso la publicación de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión mediante la Plataforma TYBA emplazando, de conformidad con lo establecido por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesoral del obitado ORLANDO ARROYAVE CARDONA en data 18 de octubre de 2023.

Así mismo fue notificada la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas – DIAN de la iniciación del proceso, entidad que se pronunció mediante comunicación arrimada al dossier en fecha 30 de octubre de 2023 indicando que para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario pueden continuarse con los trámites del proceso.

De otro lado, se reconoció como heredera del de cujus ORLANDO ARROYAVE CARDONA a la ciudadana ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ, quien a través de su representante legal y progenitora aceptó la herencia con beneficio de inventario; así como, a la cónyuge NUBIA VILLEGAS RAIGOZA interviniente que manifestó OPTAR POR GANACIALES.

Así las cosas, evidencia este administrador de justicia pertinente encaminar la ruta procesal del presente asunto a la realización de la diligencia de inventario y avalúos en la forma establecida por el artículo 501 de la Codificación Adjetiva que taxativamente refiere:

Artículo 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

(…)

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.

Corresponde entonces, fijar fecha para la realización de la Audiencia de Inventario y Avalúos, dando aplicación a las disposiciones normativas transcritas precedentemente.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER que mediante el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** a causa del fallecimiento de **ORLANDO ARROYAVE CARMONA** se lleve a cabo paralelamente la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** constituido por matrimonio religioso del causante con la señora NUBIA VILLEGAS RAIGOZA, de acuerdo con lo reglado por el inciso 2º del artículo 487 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS** de los bienes relictos, activos y pasivos, del obitado **ORLANDO ARROYAVE CARMONA**, bajo los preceptos establecidos por el artículo 501 del Código General del Proceso, el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a la hora judicial de las **NUEEV DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, **se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido**.

CUARTO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.

b. Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.

c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.

d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.

e. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

QUINTO: SEÑALAR que a la diligencia de inventario y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

SEXTO: PUBLICITESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **011** DEL
29 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f38cacc8b0f1e599adc5b4e761f257bbd9a09c0e5b65c6e8ec9da07862dacf**
Documento generado en 26/01/2024 01:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle